

Radicado: 2021- 00133
Demandante: Yimer Alfonso Varón Pacheco
Demandado: Manuel Sánchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Yimer Alfonso Varón Pacheco, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado contra Manuel Sánchez; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:

- Deberá aclarar el hecho primero y cuarto, en cuanto en ambos se señala una fecha diferente frente a la suscripción del contrato de arrendamiento.
- Afirma el actor que junto con el demandado suscribieron contrato de arrendamiento, pero el que se aporta se encuentra firmado por la antigua propietaria del bien como arrendadora, y el aquí demandado como arrendatario, por lo que deberá aportarse el que se suscribió entre el demandante y el señor Sánchez, o aclarar esta situación.
- En la demanda constan dos títulos como pretensiones, por lo que deberá corregirse, dejando un solo título, e indicar de ser el caso si lo que se busca es tener una pretensión principal u otra subsidiaria, o se trató de un error de digitación.
- Deberá informar en los hechos el valor del canon pactado, así como el término de contrato, pues aunque se aporta un documento, el mismo no es el acordado entre el demandante y el accionado, y además los presupuestos fácticos deben contener todos los datos que sirven como fundamento para lo que se solicita.
- El artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. .."

En el caso de marras aunque se informa que frente al demandado no se tiene conocimiento de dirección electrónica no se indica la del demandante, por lo que también es necesario que se señale.

Radicado: 2021- 00133
Demandante: Yimer Alfonso Varón Pachecho
Demandado: Manuel Sánchez

- Aunque se aportó guía de trazabilidad del envío de la demanda al accionado, no se agregaron las copias cotejadas donde pueda verificarse los documentos que se remitieron, por lo que atendiendo lo señalado por el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 deberán aportarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendada promovida por Yimer Alfonso Varón Pacheco en contra de Manuel Sánchez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

El Juez,

N O T I F I Q U E S E



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°76